

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 7

Bogotá D. C. 2026-09-15

Concepto Jurídico No. 0028-OFJU-DG-2026

Doctor

HANS CRISTIAN DWORSCHAK LOZANO

Director Seccional Cundinamarca

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre uso de morgues hospitales estatales para la práctica necropsias medicolegales.”

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el numeral 3° del artículo 8° del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en adelante el Instituto, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto por la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

Indica el Director Seccional Cundinamarca del Instituto, mediante mensaje electrónico de datos lo siguiente:

“Cordial saludo, adjunto al presente oficio No. ID 1943028 Radicado No. 2026423001777203 el cual contiene concepto de respuesta emitida por Leidy Johana Morales Carvajal subdirectora de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a consulta realizada por la E.S.E Hospital San Rafael de Facatativá respecto al uso de las salas de autopsia sobre la armonización normativa entre la Resolución 1633 de 2025 y la Resolución 717 de 2026. Lo anterior para su análisis urgente ya que este concepto va en contra de la normatividad que respalda la articulación entre las entidades de salud y el Instituto respecto al uso de las morgues de los hospitales de los municipios en los cuales no tenemos sede propia y nos vemos obligados a practicar los procedimientos de necropsia medicolegal en dichas instalaciones al tenor de normas como la ley 09 de 1979, el decreto 786 de 1990 y el decreto 780 de 2016. Este tipo de conceptos demuestra el desconocimiento de la normatividad relacionada con la integración del servicio medicolegal entre los entes estatales del sector salud y nuestra institución y constituye un riesgo alto de que amparados en los mismos nos cierren las puertas de las morgues hospitalarias a nivel nacional.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Carrera 7 No. 32 - 26, piso 9, Complejo Empresarial San Martín de Bogotá D. C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Conmutadores +57 (601) 9187020 / +57 (601) 9143960 Ext 13001 –13002 – 13003- 13004 – 13005 - 13009

Bogotá - Colombia

www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 7

¿Una Empresa Social del Estado (E.S.E), puede desconocer las normas que disponen la integración del servicio médico legal entre los entes estatales del sector salud con el argumento del cumplimiento de condiciones sanitarias por el uso de morgues para la práctica de necropsias medicolegales?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

No aplica

3.2. Marco jurídico

3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículos

2. Fines esenciales del Estado

<< (...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)* >>

79. Derecho de las personas a gozar de un ambiente sano

<< (...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua (...)* >>

113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 7

3.2.2. LEY 9 DE 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.” Título IX DEFUNCIONES, TRASLADO DE CADÁVERES. INHUMANACIÓN Y EXHUMANACIÓN, TRASPLANTE Y CONTROL DE ESPECÍMENES

Literal C artículo 516 “(...) Además de las disposiciones del presente título, el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Salud, establecerá las normas y procedimientos para (...)”

c. Practicar autopsias de carácter sanitario mediante la utilización de órganos, tejidos o líquidos orgánicos de cadáveres para establecer la causa de la muerte o para investigaciones de carácter científico o docente (...).”

ARTÍCULO 518.- Cuando haya existido atención médica, el facultativo tratante deberá ser quien, salvo causa de fuerza mayor, expida el certificado, en caso de autopsia, debe ser el médico que la practique quien prevalentemente expida el certificado.

ARTÍCULO 519.- En los casos en que la muerte ocurriera en un establecimiento hospitalario o similar, el certificado debe ser expedido por la persona en quien la institución delegue dicha función.

ARTÍCULO 520.- El Ministerio de Salud deberá:

a. Determinar los medios que empleará aquel médico distinto del tratante, si no se practica autopsia, para determinar la causa probable de la muerte;

3.2.3. DECRETO 2455 DE 1986 “Por el cual se integró el sistema Nacional de Salud con el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”

Mediante el Decreto Ley 2455 de 1986, se dispuso la integración de los servicios de salud y de medicina legal (Art. 1). Con esta finalidad, se estableció que los organismos locales del Sistema Nacional de Salud tendrán el carácter de oficinas municipales de Medicina Legal para la práctica de necropsias y reconocimientos Médico-Legales (Art. 2). De igual manera, se definió que los hospitales adscritos al Sistema Nacional de Salud y vinculados, que reciban aportes estatales, deberán destinar un área apropiada para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Medicina Legal (Art. 4) y que los hospitales y laboratorios oficiales y los que reciban aportes del Estado, tienen la obligación de prestar los servicios de auxilio a la justicia, solicitados por los peritos y las autoridades competentes (Art. 6).

Aunque en conceptos generales se ha insinuado la derogatoria tácita de esta norma, lo cierto es que no existe ninguna norma que expresamente la haya derogado y se precisa que por el contrario, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, por el contrario, ratifican su vigencia.

3.2.4. DECRETO 786 DE 1990. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título IX de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y médico -legales, así como viscerotomías y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 29. *Distínganse los siguientes lugares para la práctica de autopsias:*

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 7

a) Las salas de autopsias de Medicina Legal, cuando se trate de autopsias médico - legales, o en su defecto, las previstas en los siguientes literales de este artículo;

b) Las salas de autopsias de los hospitales cuando se trate de cadáveres distintos de aquellos que están en descomposición o hayan sido exhumados;

c) Las salas de autopsias de los cementerios públicos o privados así como otros lugares adecuados, cuando se trate de municipios que no cuenten con hospital.

PARÁGRAFO 1. A juicio del perito y en coordinación con las autoridades, las autopsias médico - legales se podrán realizar en lugares distintos de los indicados en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En los casos de autopsias de cadáveres en descomposición o exhumados, éstas podrán ser realizadas en cualquiera de los lugares indicados en este artículo, distintos de los hospitales.

Artículo 30: Los hospitales, clínicas y cementerios públicos o privados tienen la obligación de construir o adecuar sus respectivas salas de autopsias.

3.2.5. LEY 906 DE 2004. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"

Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación.

<< (...) Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal (...) >>

3.2.6. LEY 938 DE 2004 "Por la cual se expidió el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación"

Artículos 33 y 35

<< (...) ARTÍCULO 33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa

ARTÍCULO 35. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses (...) >>

IV. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo con las normas citadas, es menester indicar que según lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley 906 de 2004, el organismo competente para realizar necropsias medicolegales en el territorio nacional es el Instituto y en los lugares donde éste no haga presencia, éstas se podrán realizar por parte de los médicos oficiales y por los médicos del servicio social obligatorio según lo dispuesto por el Decreto 2455 de 1986 con fuerza de Ley, en

Carrera 7 No. 32 - 26, piso 9, Complejo Empresarial San Martín de Bogotá D. C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Conmutadores +57 (601) 9187020 / +57 (601) 9143960 Ext 13001 –13002 – 13003- 13004 – 13005 - 13009

Bogotá - Colombia

www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 5 de 7

concordancia con las disposiciones constitucionales previamente citadas, La Ley 9 de 1979, el Decreto 786 de 1990 y la Ley 906 de 2004, disposiciones que de manera sistemática integran los servicios de salud con los de medicina legal.

De lo anterior dan cuenta el Concepto No. 015 proferido por la Oficina Jurídica del Instituto el 4 de mayo de 2014 y la Resolución No. 000805 del 6 de octubre de 2017, expedida por este mismo Instituto.

El procedimiento de necropsia medicolegal está regulado en especial por el artículo 5 del Decreto 786 de abril 16 de 1990, el cual debe ajustarse también a lo determinado por los artículos 205, 214 y 217 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Así mismo, los literales “a” hasta el “f” del artículo 6º del Decreto 786 de 1990, precisan las necropsias que se deben realizar de forma obligatoria, como son:

- a) Homicidio o sospecha de homicidio;
- b) Suicidio o sospecha de suicidio;
- c) Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio;
- d) Muerte accidental o sospecha de la misma;
- e) otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-163 de 2019¹, expuso nuevamente las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2455 de 1986, y pese a que otras entidades han mencionado que ha sido derogado tácitamente por la Ley 938 de 2004, la providencia indicó lo siguiente:

<< (...) Mediante el Decreto Ley 2455 de 1986 , se dispuso la integración de los servicios de salud y de medicina legal (Art. 1). Con esta finalidad, se estableció que los organismos locales del Sistema Nacional de Salud tendrán el carácter de oficinas municipales de Medicina Legal para la práctica de necropsias y reconocimientos Médico-Legales (Art. 2). De igual manera, se definió que los hospitales adscritos al Sistema Nacional de Salud y vinculados, que reciban aportes estatales, deberán destinar un área apropiada para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Medicina Legal (Art. 4) y que los hospitales y laboratorios oficiales y los que reciban aportes del Estado, tienen la obligación de prestar los servicios de auxilio a la justicia, solicitados por los peritos y las autoridades competentes (Art. 6) (...) >>

Si bien es cierto, conforme a los artículos 34, 36 y 37 de la Ley 938 de 2004, el Instituto organiza, controla y dirige el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional y, además, cuenta con direcciones regionales, esta regulación no es

¹ Sentencia C-163 de 2019 del 10 de abril de 2019. «M.P. Dr. Diana Fajardo Rivera – Expediente D-12556. Carrera 7 No. 32 - 26, piso 9, Complejo Empresarial San Martín de Bogotá D. C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
Conmutadores +57 (601) 9187020 / +57 (601) 9143960 Ext 13001 –13002 – 13003- 13004 – 13005 - 13009
Bogotá - Colombia
www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 6 de 7

contraria a las previsiones del Decreto Ley 2455 de 1986 citado, cuyo sentido precisamente es que los servicios seccionales de salud del Estado presten un apoyo a los servicios de medicina legal. Como se indica en los considerandos de dicho Decreto: *"... se hace necesario integrar los Servicios Seccionales de Salud con los de Medicina Legal, toda que los unos y los otros son prestados por el Estado y tienen los mismos objetivos de atención a la comunidad"*

En este sentido se concluye que varias de las disposiciones contenidas en el concepto No. ID 1943028 Radicado No. 2026423001777203 suscrito por Leidy Johana Morales Carvajal subdirectora de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, desconoce varias de las disposiciones legales previamente enunciadas y por ende, la conclusión del concepto es imprecisa y confusa al no tener en cuenta en una revisión sistemática y completa la totalidad de las normas aplicables.

Es importante destacar que la Resolución 1633 de 2025 y la Resolución 717 de 2026 que sustenta la posición de los conceptos del Ministerio en que recomienda: *"(...) coordinar de manera directa con las EPS contratantes y con el INMLCF la renegociación, aclaración o terminación de los acuerdos que pretendan usar la sala de autopsias para cuerpos externos, con el fin de evitar la apertura de procesos sancionatorios por parte de las autoridades de vigilancia y control en salud (...)"* son actos administrativos que no tienen la vocación de reglamentar o modificar normas de superior jerarquía tales como las Leyes o Decretos previamente citados y no pueden desconocer las competencias y funciones otorgadas por normas de rango superior.

El mismo concepto enuncia que su contenido se emitió exclusivamente en el marco de las funciones asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001 y el artículo 28 de la ley 1755 de 2015, de manera que su contenido no es vinculante y amerita una revisión sustancial en su contenido por parte de la autoridad que emitió el concepto.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Desde el análisis jurídico previamente enunciado, se encuentra que el concepto No. ID 1943028 Radicado No. 2026423001777203 suscrito por Leidy Johana Morales Carvajal subdirectora de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, desconoce varias de las disposiciones legales previamente enunciadas y, por ende, la conclusión del concepto es imprecisa y confusa al no integrar la revisión sistemática y completa de la totalidad de las normas que rigen la materia.

Una verificación sistemática de las normas, permite determinar que aún se encuentran vigentes las obligaciones del INMLCF, el sistema integral de salud y los municipios para el abordaje de necropsias medico legales y por ende es legalmente viable continuar haciendo uso de las morgues de los hospitales de las cabeceras municipales donde el Instituto no cuenta con sedes propias.

En ese orden de ideas, ante la existencia de normas de inferior jerarquía tales como resoluciones, que contravienen disposiciones de normas de superior jerarquía, deben darse

Carrera 7 No. 32 - 26, piso 9, Complejo Empresarial San Martín de Bogotá D. C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Conmutadores +57 (601) 9187020 / +57 (601) 9143960 Ext 13001 –13002 – 13003- 13004 – 13005 - 13009

Bogotá - Colombia

www.medicinalegal.gov.co

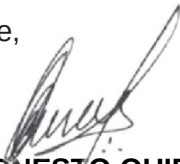
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001	
		Versión: 04	
		Página 7 de 7	

preponderancia a las normas superiores que regulan la integración de los servicios de salud y de medicina legal en aras de coadyuvar con la recta, pronta y cumplida administración de justicia y el cumplimiento de los fines del Estado.

Resulta recomendable solicitar a la subdirectora de Salud Ambiental del Ministerio de Salud doctora Leidy Johana Morales Carvajal, la revaluación del concepto No. ID 1943028 Radicado No. 2026423001777203, comunicar en detalle las explicaciones aquí expuestas; en consecuencia, requerir la modificación o complementación del concepto con un análisis integral de las disposiciones normativas aplicables.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

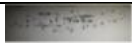


CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA

Jefe Oficina Jurídica

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CC Director General
Subdirección de Servicios Forenses

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Revisó	Juan Pablo Godoy – Profesional Especializado		2026-09-15
Aprobó	Camilo Ernesto Quiroga Mora – Jefe Oficina Jurídica		2026-08-14
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			